

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.430 SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y OTROS CUERPOS LEGALES CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UNA CAUTELAR ESPECIAL DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

I. FUNDAMENTOS.

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes ha sido una preocupación constante en nuestro país, reflejada en la evolución de sus instituciones dedicadas a esta labor. El Servicio Nacional de Menores (SENAME) y su sucesor, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conocido como Mejor Niñez, representan dos etapas clave en este desarrollo. Es así como a través de los años, se han implementado diversas reformas con la esperanza de mejorar la protección y el bienestar de los menores bajo tutela estatal.

El Servicio Nacional de Menores (SENAME), tuvo un antes y un después con el fallecimiento de la menor Lissette Villa en 2016 bajo la mencionada institución. A raíz de ello, en el año 2021 se promulga la ley N° 21.301 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, este nuevo servicio vendría a mejorar y dejar atrás lo que alguna vez fue el SENAME.

La implementación de la nueva institución no está exenta de críticas, una apresurada implementación ha traído consigo problemas tanto en el diseño como en su ejecución, lo que mantiene al Servicio lejos de cumplir las promesas en torno a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en Chile¹.

Durante el presente año, el Servicio ha estado marcado por la renuncia de su la ex Directora Nacional, Gabriela Muñoz Navarro, debido a causas no especificadas y tras estar casi dos años en el cargo². A su vez, el pasado 18 de junio del presente año, a través de un reportaje realizado y emitido por TVN, se dio a conocer la crítica situación en la que se encuentran

¹ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-revela-serios-problemas-en-la-implementacion-del-servicio-mejor-ninez/MOAYV4YHMG7IRSDWNT6WPQRA/>

² <https://www.latribuna.cl/politica/2024/04/05/confirman-la-renuncia-de-la-directora-nacional-del-servicio-mejor-ninez.html>





miles de niños, niñas y adolescentes en el país. Según reportaba este medio, a la fecha **son 258 residencias las que existen en el país, y el 40,6% de ellas, están con sobrecupo, es decir, 105 de estos centros de protección de Mejor Niñez exceden los cupos disponibles;** siendo las regiones más críticas Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso y la Metropolitana.³

Lo anterior, se traduce en que decenas de niños, niñas y adolescentes no son aceptados en residencias del Servicio de Protección a la Niñez y Adolescente por no existir cupo, debiendo permanecer en espacios donde continúan siendo vulnerados⁴. Ya que, es preciso recordar, que estos niños son entregados en protección del Estado por el ambiente poco adecuado en el que se encuentran o porque dentro de su entorno familiar no existen las condiciones necesarias que aseguren el resguardo de sus derechos. Siendo frecuentes situaciones de violencia intrafamiliar, consumo problemático de drogas y alcohol, entre otras.

No obstante y un tema fundamental, es lo constatado en el último informe de la Defensoría de la Niñez, el cual da cuenta que **entre los años 2022 y 2023, 2.184 niños, niñas y adolescentes fueron víctimas del delito de explotación sexual infantil, según cifras reportadas por la Fiscalía al organismo dirigido por el defensor de la Niñez, Anuar Quesille**, las regiones que concentran la mayor tasa de víctimas de explotación sexual es encabezada por la Región de Magallanes, con 294,4 NNA víctimas de estos hechos por cada 100 mil habitantes. Le siguen las regiones de Aysén (108,1), Los Ríos (90,3), Ñuble (85,7), Arica y Parinacota (84,5), O'Higgins (76), entre otras⁵.

La vulneración a niños, niñas y adolescentes bajo la tutela estatal es grave y necesita de la implementación de medidas que aseguren y promuevan un espacio seguro para la infancia y adolescencia; es por ello, que la presente iniciativa busca establecer una medida cautelar con el objeto de mantener separado de sus funciones, luego de formalizada la investigación, a aquel individuo que cuyo labor signifique un trato directo con niños, niñas y adolescentes.

³ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/el-406-de-las-residencias-de-mejor-ninez-estan-con-sobrecupo/WD5LLEUXUFC3PGRTVK6OFSIZI/?outputType=amp>

⁴ <https://www.24horas.cl/actualidad/nacional/informe-24-ninos-esperan-anos-un-cupo-en-residencias-de-proteccion>

⁵ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/defensoria-de-la-ninez-2-mil-menores-de-edad-fueron-victimas-de-explotacion-sexual-en-un-ano/MFKPTKJLDZHLER7O2VMQIQ5NM/#>





II. IDEA MATRIZ

Modificar la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el Código Procesal Penal, el Código del Trabajo, el DFL N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, con la finalidad de establecer la cautelar de suspensión de funciones para trabajadores y funcionarios en favor de la niñez y la adolescencia, en el marco de investigaciones por comisión de delitos sexuales en su contra.

Asimismo, establece la obligación del empleador de denunciar ante el Ministerio Público a los trabajadores que en el ejercicio de sus funciones y previa investigación se corrobore la existencia de delitos contra niños, niñas y adolescentes.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese en la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, un artículo 60 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 60 bis.- Cautelar de garantías de derechos de la niñez y adolescencia. Todo niño, niña o adolescente, o cualquier persona en su nombre e interés, podrá solicitar al Tribunal que conozca de causas que se desarrollaren por vulneraciones que afecten los derechos y garantías que a ellos corresponden, especialmente las relativas a los delitos previstos en los artículos 141, inciso final; 142, inciso final; 150 A, 150 D, 361, 362, 363, 365 bis; 366, incisos primero y segundo, 366 bis, 366 quáter, 367 y 367 ter, 372 bis, 411 quáter cuando se cometa con fines de explotación sexual, y 433, número 1, en relación con la violación, del Código Penal, a que establezca la cautelar del artículo 155 bis del Código Procesal Penal.”.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorpórese en el Código Procesal Penal un artículo 155 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 155 bis.- Cautelar de garantías de derechos de la niñez y adolescencia. Para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en los procesos desarrollados por los delitos previstos en los artículos 141, inciso final; 142, inciso final; 150 A, 150 D, 361, 362, 363, 365 bis; 366, incisos primero y segundo, 366 bis, 366 quáter, 367 y 367 ter, 372 bis, 411 quáter cuando se cometa con fines de explotación sexual, y 433, número 1, en relación con la violación, del Código Penal, después de formalizada la investigación el tribunal, a petición del fiscal, del querellante, la víctima o quien tenga interés en ello, podrá imponer al imputado la separación de sus funciones laborales o suspensión de su oficio o empleo, cuando involucre un trato directo con niños, niñas o adolescentes.

La separación de funciones o suspensión de los empleos u oficios indicados en el inciso precedente podrá imponerse sin perjuicio de la imposición de otras medidas cautelares establecidas en esta ley.”.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorpórese en el artículo 154 del Código del Trabajo un numeral 14 nuevo del siguiente tenor:

“14.- El procedimiento al que se someterán y las medidas de resguardo que se desarrollarán en el marco de investigaciones por situaciones de abuso, acoso o cualquier conducta de índole sexual cometida contra niños, niñas o adolescentes en el ejercicio de las funciones emanadas del contrato de trabajo.

Las medidas indicadas en el inciso precedente deberán establecer siempre la separación de las funciones del trabajador con goce de su salario mientras se desarrolle la investigación interna por parte del empleador. En caso de corroborarse los hechos denunciados, y si estos revistieren carácter de delito, el empleador deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público, aportado los antecedentes obtenidos en el marco de dicha investigación.”





ARTÍCULO CUARTO.- Incorpórese en el Decreto con Fuerza de Ley N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, un artículo 126 bis nuevo, del siguiente tenor:

“128 bis.- Cautelar especial de garantías de la niñez y adolescencia. Tratándose de investigaciones sumarias y sumarios administrativos que digan relación con actos o hechos que revistan el carácter vulneratorios de garantías de niños, niñas y adolescentes, el jefe superior de servicio deberá establecer la cautelar de suspensión temporal de funciones del funcionario mientras dure la investigación respectiva.

La suspensión indicada en el inciso precedente se deberá notificar al funcionario de conformidad a las normas establecidas en la presente ley, y deberá practicarse desde el inicio de la investigación o sumario, según corresponda.”.

ARTÍCULO QUINTO.- Incorpórese en la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, un artículo 126 bis nuevo, del siguiente tenor:

“126 bis.- Cautelar especial de garantías de la niñez y adolescencia. Tratándose de investigaciones sumarias y sumarios administrativos que digan relación con actos o hechos que revistan el carácter vulneratorios de garantías de niños, niñas y adolescentes, el jefe superior de servicio deberá establecer la cautelar de suspensión temporal de funciones del funcionario mientras dure la investigación respectiva.

La suspensión indicada en el inciso precedente se deberá notificar al funcionario de conformidad a las normas establecidas en la presente ley, y deberá practicarse desde el inicio de la investigación o sumario, según corresponda.”.

ÉRIKA OLIVERA DE LA FUENTE
Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.

